

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN PÚBLICA URXENCIAS SANITARIAS DE GALICIA-061, A CRUZ ROJA ESPAÑOLA, LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CARDIOLOGÍA Y LA FUNDACION ESPAÑOLA DEL CORAZON, PARA EL FOMENTO DE LA FORMACIÓN EN RESUCITACIÓN CARDIOPULMONAR Y EL INCREMENTO DE LA CAPACITACIÓN EN EL USO DE LA DESFIBRILACIÓN SEMIAUTOMÁTICA

En A Estrada, 12 de decembro de 2024

REUNIDOS

De una parte, don Antonio Gómez Caamaño, Conselleiro de Sanidade, en uso de las facultades que le vienen atribuidas en el artículo 34 de la Ley 1/1983, del 22 de febrero, reguladora de la Xunta de Galicia y de su presidencia, en su condición de Presidente del Patronato de la Fundación Pública Urxencias Sanitarias de Galicia-061 (FPUSG-061), en virtud de las facultades atribuidas en el artículo 10 de los estatutos de la Fundación, y de conformidad con los Decretos 144/2024 y 145/2024, de 20 de mayo, por los que se establecen las estructuras orgánicas de la Consellería de Sanidad y del Servicio Gallego de Salud, respectivamente; y de conformidad con lo establecido en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, así como en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

De otra parte, D^a Mercedes Casanova Díaz, con DNI 76.363.297-P y actuando en nombre y representación de la Cruz Roja Española con NIF Q2866001G, en calidad de Presidenta Autonómica de dicha entidad, domiciliada en C/Cruz Roja Española, 1 15002 A Coruña.

De otra parte y de forma mancomunada:

La Sociedad Española de Cardiología (CIF G-28291235), representada mancomunadamente por doña Blanca Miranda Serrano, en calidad de gerente, y por don Luis Rodríguez Padial, en calidad de presidente, según escritura número 6924 de 13 de diciembre de 2023 autorizada por el Notario de Madrid, don Pablo de la Esperanza Rodríguez (en adelante, SEC), con domicilio en calle Nuestra Señora de Guadalupe núm. 5, 28028, Madrid (España).

Y la Fundación Española del Corazón (CIF G-81087587), representada mancomunadamente por doña Blanca Miranda Serrano, en calidad de Gerente, y por don Andrés Íñiguez Romo, en calidad de presidente, según escritura número 318 de 22 de enero de 2024 autorizada por el Notario de Madrid, don Pablo de la Esperanza Rodríguez (en adelante, FEC), con domicilio en calle Nuestra Señora de Guadalupe, número, 5, 28028 Madrid (España), e inscrita en el Registro de Protectorado de Fundaciones 274-E.

EXPONEN

Primero.- La muerte súbita por parada cardíaca (PC) representa un problema prioritario para la salud pública. Se calcula que en España se producen anualmente 67-170 casos por cada 100.00 habitantes, lo que supone una cada 20 minutos. Cada minuto que pasa se calcula que la supervivencia de las personas que han sufrido una PC se reduce en un 10%.

En los casos en que la PC es causada por una fibrilación ventricular (FV) o una taquicardia ventricular (TV) sin pulso, la desfibrilación eléctrica precoz es el único tratamiento eficaz, siendo su precocidad el factor que más contribuye en la supervivencia de los pacientes. La mayoría de las PC se producen en presencia de testigos. La experiencia acumulada en los últimos años demuestra la efectividad de la desfibrilación precoz en la recuperación de un ritmo cardíaco eficaz. Por otra parte, la realización precoz de maniobras de reanimación cardiopulmonar (RCP) por testigos, alarga el tiempo en el que la desfibrilación es efectiva, y ha demostrado doblar la supervivencia en los pacientes que padecen una PC extrahospitalaria.

Segundo.- La FPUSG-061 tiene por objeto, según se recoge en sus estatutos, publicados en el Diario Oficial de Galicia nº 208, de 26 de octubre de 2001, la realización de actividades de gestión, coordinación, consultoría, docencia e investigación, prioritariamente en materia de atención extrahospitalaria en caso de emergencia y urgencia sanitaria, así como en el campo de los cuidados críticos y en la atención sociosanitaria.

Tercero.- En el año 2001 la FPUSG-061 puso en marcha el Centro de Formación en Medicina de Urgencias, Emergencias y Catástrofes de Galicia, desarrollando desde entonces gran cantidad de actividades formativas en estas materias que alcanzan a la mayoría de los profesionales sanitarios de esta comunidad y constituyéndose en un referente de educación y capacitación sanitaria en las emergencias.

Cuarto.- Posteriormente y a través de programas como RCP na aula, se diseñó una estrategia en colaboración con la Consellería de Educación para la enseñanza de RCP a primeros intervinientes con especial relevancia en la población en edad escolar.

Quinto.- La Comunidad Autónoma de Galicia ha sido pionera en la legislación e implantación de desfibriladores externos semiautomáticos (DESA) en el estado Español, con la primera regulación legal del uso de DESA por personal no médico mediante el decreto 251/2000, de 5 de octubre, derogado posteriormente por el Decreto 99/2005, de 21 de abril, el cual a su vez fue derogado por el vigente Decreto 38/2017, de 23 de marzo, por el que se regula la instalación y el uso de desfibriladores externos fuera del ámbito sanitario, y se crea su registro.

Sexto.- La Consellería de Sanidade de la Xunta de Galicia, a través de la FPUSG-061, gestiona un programa de colaboración ciudadana en la atención de la PCR en vía pública denominado "*Acude e Axuda*", que busca la ayuda ciudadana para mejorar la supervivencia de las víctimas afectadas mediante la coordinación de personas voluntarias desde la central de coordinación de Urgencias Sanitarias-061.

Séptimo.- La Sociedad Española de Cardiología ha desarrollado, con el apoyo del Cruz Roja Española, una aplicación denominada "*ARIADNA*", con la intención de localizar y validar el mayor número posible de DESA en todo el territorio español, cuya finalidad es difundir entre la población la importancia de contar con un número suficiente de DESAs que posibiliten acceder a ellos si se produce una parada Cardio Respiratoria (PCR), así como propiciar la localización de los mismos y la participación de la ciudadanía en la difusión de todas las iniciativas que mejoren la cardioprotección en espacios públicos.

Octavo.- La FPUSG-061, la Sociedad Española de Cardiología y la Fundación Española del Corazón, con el apoyo de Cruz Roja dan un paso más integrando la aplicación "*ARIADNA*" en la central de coordinación de la FPUSG-061 con el objetivo de aumentar las posibilidades

de desfibrilación precoz y supervivencia ante un caso de PCR en vía pública.

En consecuencia, las entidades, de conformidad con lo expuesto, formalizan este convenio de colaboración en el campo de la formación, el aprendizaje y la información pública de la reanimación básica y el uso y localización de DESAs, de acuerdo con las siguientes,

CLAÚSULAS

Primera.- Objeto

Las partes acuerdan su colaboración en la promoción de la formación y difusión del conocimiento de las técnicas de RCP, con atención especial al incremento en el número de DESAs disponibles, así como del personal capacitado para su uso.

Segunda.- Programas de formación en RCP

Para la correcta realización de las tareas de formación y difusión recogidas en la cláusula primera, se prestará especial apoyo e interés a los programas de formación en RCP dependientes de la Consellería de Sanidad y de la Consellería de Educación como son "*RCP na Aula*", "*Acude e Axuda*", y cualquier otro resultado de la colaboración entre los diferentes organismos dependientes de la Xunta de Galicia.

Estas tareas estarán principalmente organizadas, difundidas e impartidas por el Centro de Formación en Medicina de urgencias, Emergencias y Catástrofes de la FPUSG-061 y por la Agencia Galega de Conocimiento en Salud (ACIS).

Tercera.- Apoyo al proyecto ARIADNA

Dentro de las labores de difusión, las partes acuerdan el apoyo al proyecto "*ARIADNA*", buscando la mayor difusión entre particulares y profesionales de la Comunidad Autónoma de Galicia. En particular, cada una de las partes se compromete a difundir el mismo entre su colectivo propio: voluntarios y profesionales de Cruz Roja, especialistas en cardiología de la SEC en Galicia y en general, personal sanitario dependiente de la Consellería de Sanidade.

Los responsables de "*ARIADNA*" pondrán a disposición de FPUSG-061 un mecanismo de integración tecnológica (API – Application programming interface, un servicio web o un mecanismo similar) que permita la notificación de casos y activación de voluntarios desde otras aplicaciones.

FPUSG-061 llevará a cabo los cambios necesarios en sus aplicaciones para que la central de coordinación de la FPUSG-061 puedan activar a los voluntarios inscritos en "*ARIADNA*" de forma sencilla, en los casos de PCR en vía pública. Para llevar a cabo estos cambios se empleará el mecanismo de integración tecnológica descrito en el párrafo anterior.

Una vez desarrollados y puestos en marcha los cambios en las aplicaciones de la FPUSG-061 y validada la integración entre aplicaciones, comenzará un periodo de transición en el cual se emplearán las plataformas "*Acude e Axuda*" y "*ARIADNA*" para la activación de voluntarios. Una vez transcurrido este periodo de transición, se dejará de utilizar "*Acude e Axuda*" y se pasará a utilizar únicamente "*ARIADNA*".

FPUSG-061 difundirá a los voluntarios inscritos en "*Acude e Axuda*" la recomendación de inscribirse en "*ARIADNA*". Asimismo, les informará cuando las notificaciones se empiecen a enviar mediante "*ARIADNA*". Por último, les informará también cuando "*Acude e Axuda*" deje de estar disponible.

Cuarta.- Protección de datos

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por lo que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, ambas partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad respecto de cualquiera de las informaciones, datos y documentación de carácter personal a la que tengan acceso en virtud del presente convenio y al deber de guardarlos, sin que puedan ser utilizados para usos diferentes a los previstos en el mismo, haciendo constar de manera expresa que velarán por el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales de aplicación en cada caso. Estas obligaciones subsistirán incluso después de concluidas las relaciones derivadas del presente convenio entre las partes.

Quinta.- Financiación

El presente convenio de colaboración no supone ninguna carga económica para las partes firmantes.

Sexta.- Vigencia y modificación

Este convenio de colaboración entrará en vigor en la fecha que figura en el encabezamiento y finalizará el 31 de diciembre de 2026.

Toda modificación del contenido del presente convenio de colaboración requerirá el previo convenio unánime de los firmantes y se realizará por escrito.

Séptima.- Resolución anticipada

Serán causas de resolución del presente convenio, las siguientes:

1. El común acuerdo de las partes firmantes del mismo, que se formalizará por escrito.
2. Denuncia por cualquiera de las partes por incumplimiento de las obligaciones previstas en el mismo. La denuncia exigirá un escrito motivado dirigido a la comisión de seguimiento, remitido con, al menos, tres meses de antelación a la finalización del periodo de vigencia previsto en el convenio.
3. El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
4. La imposibilidad, legal o material, de dar cumplimiento a sus cláusulas.
5. La vulneración del deber de confidencialidad sobre los datos de carácter personal o de cualquier otra obligación derivada de la legislación de protección de datos de carácter personal.

Octava.- Comisión de seguimiento

Para el seguimiento, control y supervisión de este convenio se establecerá una Comisión de Seguimiento con un representante designado por cada una de las partes.

Sin perjuicio de cada parte cese y designe a sus representantes, los miembros de la Comisión designados al inicio del convenio son:

- D^a. Olga Dosil Díaz, en representación de la FPUSG-061,
- D^a Mercedes Casanova Díaz, en representación de Cruz Roja Española,
- D^a. Ignacio Fernández Lozano, en representación de Sociedad Española de Cardiología y
- D^a. Blanca Miranda Serrano, en representación de Fundación Española del Corazón.

Actuará como coordinadora de la Comisión de seguimiento la representante de la FPUSG-061, que formalizará las convocatorias y levantará acta de las reuniones.

La Comisión se reunirá cuando lo considera oportuno cualquiera de las partes firmantes y mínimo una vez al año.

Novena.- Registro de Convenios, transparencia y buen gobierno

La firma de este convenio lleva implícito el consentimiento expreso de las personas intervinientes para que la Administración pública autonómica gallega pueda hacer públicos los datos de carácter personal que figuren en él, de convenio con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley gallega 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

Décima.- Naturaleza jurídica

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se registrará por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y por la legislación sobre la materia objeto del mismo.

Y para que así conste, firman el presente convenio,

Por la Fundación Pública Urgencias Sanitarias-061 Por la Cruz Roja Española De Galicia

Por la Sociedad Española de Cardiología

Por la Fundación Española del Corazón